

El juzgado de guardia puede decidir qué médico rellena el certificado de defunción

Los deberes burocráticos del médico se extienden más allá de la vida del enfermo. El ejemplo más claro es la obligación que tiene de cumplimentar el certificado de defunción del paciente indicando la causa de la muerte.

DIARIO MEDICO. S.Valle - Jueves, 9 de Junio de 2011 - Actualizado a las 00:00h.

Así lo recordó Juan Antonio Toro Peña, magistrado de los juzgados de instrucción de Madrid, en la II Jornada de actualización en la sanidad mortuoria y gestión de cadáveres en instituciones sanitarias, que se celebró en el Hospital Clínico San Carlos.

El decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de sanidad mortuoria de la Comunidad de Madrid y el artículo 274 del Reglamento del Registro Civil regulan las obligaciones que tienen los sanitarios y los hospitales en la gestión de los fallecimientos que se producen dentro de estos centros o atendidos por un servicio sanitario. Entre los asistentes a la jornada estaba una médico del Servicio de Urgencia Médica de Madrid (Summa) que planteó el problema de certificar la muerte cuando las causas no son conocidas. La respuesta de otro colega fue que la manera de proceder más común es dejar que el médico de atención primaria cumplimente el certificado oficial, pues se le presupone mayor conocimiento sobre el paciente y sus antecedentes.

Es decir, "aunque el médico tiene la obligación de rellenar los certificados de defunción, no se puede inventar las causas del fallecimiento y sólo tiene que reflejar lo que conoce". Además, en estos casos "el juzgado de guardia puede decidir a quién le compete cumplimentar el documento oficial", señaló el magistrado.

Desde un punto de vista de gestión hospitalaria, Ricardo Salto Gómez, responsable de la Unidad de Sanidad Mortuoria del Hospital Clínico, aclaró que el centro sanitario no tiene la obligación de contar con certificados de defunción oficiales; "es más, creo que no es una prestación de la seguridad social", señaló.

Sin embargo, recomendó elaborar un registro de entradas y salidas de cadáveres y conservarlo; "en el Clínico contamos con este registro y estamos recibiendo reclamaciones de los años 70". Cuando el fallecido es un menor de edad la legislación es más estricta y obliga a

actuar de distinta manera en función del tiempo de vida del menor, que incluye a los fetos de menos de 180 días de gestación. En los abortos que se producen con más de 12 semanas se requiere la intervención de una funeraria.